



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos

REF. EXPTE. N°2384-D-2014-00106
BAUDRACO WALTER S/INSERCIÓN
DE ÍTEM SALARIAL 2014 y acum.
EXPTE. N° 3942-D-2016.-

SEÑOR

SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

S-----//-----D

Las presentes actuaciones han sido promovidas por el agente Walter Javier Baudracco con fecha 23 de enero de 2014 quien reclama le sea abonado el Adicional para Cuerpos Colegiados, el cual no ha sido efectivizado.

Este Organismo de Control considera como hechos relevantes los siguientes: 1- a fs. 03/04 obra copia de la Resolución N°1841/12 por la cual se designa al Ing. Agrimensor como miembro del Consejo de Loteos en representación del Ministerio de Seguridad; 2- de fojas 5 a 18 rolan copias de las certificaciones de asistencia del reclamante desde el mes de Noviembre de 2012 a Diciembre de 2013; 3- a fojas 28 Dictamen favorable de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad; 4- a fojas 10 a 19 del expediente acumulado obran copias certificadas de las asistencias desde el mes de Noviembre de 2012 al mes de Diciembre de 2015; a fs. 38 obra copia de la Resolución 1541/2016 por la que se hace lugar al reclamo del Adicional para Organismo Colegiado.

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados y normas transcriptas esta Dirección de Asuntos
“Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos

Administrativos no formula objeción legal que oponer para que se continúen las diligencias tendientes al reconocimiento y pago del Suplemento que reclama el Sr. Walter Javier Baudracco ya que su situación se encuentra contemplada en el art.61 de la Ley N° 4322 que atribuye el adicional a quienes se desempeñen en Organismos Colegiados.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del Art. 16 de la Ley de Presupuesto 2017 N° 8930, del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1927/16 ; Art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 y el Art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015.-

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo

"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- FISCALÍA DE ESTADO.-

Mendoza 6 de junio del 2017.-Dictamen Nº 500/2017.-BC.-

Firmado Dr Abel Albarracín

irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"